

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1855.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha 11 al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz una robusta Infanta, á las ocho y veinte minutos de esta noche.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña

María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Serenísima señora Infanta inmediata sucesora del Trono, S. M. el Rey ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres dias.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

**REGLAMENTO**

Para la egecacion de la Ley de 10 de Enero de 1879

**SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

*(Conclusion.)*

el número del periódico en que se haya insertado el trabajo cuya propiedad le convenga acreditar, y el encargado del registro general librará una certificacion especial de dicho trabajo, identificándolo de manera que no pueda confundirse con ningun otro.

**Artículo 18.**

Todo cuanto se inserte en pu-

blicaciones periódicas podrá ser reproducido sin previo permiso por las demás publicaciones, si no se expresa en general ó al pie de cada trabajo la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero en todo caso la publicación periódica que reproduce algo de otra, estará obligada á citar la original de donde copia.

**Artículo 19.**

De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas; y las novelas y obras científicas, artísticas y literarias, aunque se publiquen por trozos ó capitulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproduccion ó copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará siempre el permiso del autor ó traductor correspondiente, ó del propietario si hubieren enajenado sus obras.

**CAPÍTULO IV.**

*Del derecho de coleccion.*

**Artículo 20.**

El derecho que establece el art. 32 de la Ley se entiende, salvo pacto en contrario ó cuando no se haya vendido expresamente á otra persona el derecho de coleccion.

**Artículo 21.**

Cuando por nohaber enajenado

expresamente el derecho de coleccion, pero si la propiedad de las obras, pueda un autor ó sus herederos hacer la coleccion escogida ó completa á que le autoriza la ley, no podrá sin embargo vender separadamente las obras de la coleccion, de las cuales sus editores propietarios tengan ejemplares á la venta. En este caso el autor ó sus herederos sólo podrán vender ó admitir suscripciones á la coleccion entera que publiquen, ya sea completa ó escogida.

**CAPÍTULO V.**

*De la inscripciou de las obras.*

**Artículo 22.**

Todo el que pretenda disfrutar los beneficios de la ley presentará en el registro:

1.º Una declaracion en papel de hilo, firmada por el interesado, en que se haga constar la naturaleza de la obra y sus circunstancias, y el concepto legal bajo el cual se solicita la inscripcion.

2.º Tres ejemplares de la obra ó de la parte de la obra que se pretenda inscribir ó uno sólo manuscrito de la parte literaria y otro de igual clase de las melodias con su bajo correspondiente en su parte musical, cuando se trate del caso marcado en el art. 36 de la ley.

3.º Para ser admitidos en el registro, tanto los ejemplares de las obras relacionadas como las colecciones periódicas, deberán presentarse sencillamente encuadernadas, firmadas las portadas ó el primer número por el

propietario ó su representante en el acto de la inscripcion, y rubricados ó sellados cada uno de los pligos ó números de que conste.

No se admitirán en el registro las entregas ó cuadernos de obras en publicacion mientras no formen un tomo.

4.º La cédula de vecindad y la copia legalizada del poder, ó de la autorizacion simple escrita si la declaracion se firma á nombre de otro.

#### Artículo 23.

Toda inscripcion en el registro de la propiedad intelectual hará constar las circunstancias siguientes:

Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Título de la obra.

Clase de la misma.

Nombre y apellidos del autor, traductor, arreglador, etc. etc.

Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Establecimiento donde se ha hecho la impresion ó reproduccion, y su procedimiento.

Lugar y año de la impresion.

Edicion y número de ejemplares.

Tomos y tamaño, y paginas de que consta.

Fecha de la publicacion, y todos los demás datos que sirven para identificar la obra y llenar los requisitos reglamentarios.

#### Artículo 24.

Todas las transmisiones y cuanto afecte á la propiedad intelectual se anotarán detalladamente en la hoja de su referencia. A este fin el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 10 de Enero de 1880.

(Conclusion.)

Las obras que armonizándose con él lo pongan á cubierto de los daños que pudiera experimentar por causa de la carretera.

So aprobó el dictámen.

Se leyó el siguiente dictámen:

A la Diputacion provincial:

La Comision nombrada por V. E. para estudiar y proponer los medios de activar la recaudacion del cupo provincial, ha tenido presente lo dispuesto en la ley de contabilidad general del Estado, la ley Organica provincial la Instruccion de recaudaciones de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, ha examinado las causas que motivan el retraso en la cobranza y despues de una discusion larga y de madura deliberacion es de parecer que se siga el procedimiento actual con la mayor energia y si es posible en caso necesario, se solicite el auxilio de la fuerza armada para apoyar la autoridad del Alcalde y del Comisionado y que se recomiende al Sr. Gobernador que no apruebe los presupuestos municipales donde no estuviesen consignadas las cantidades que adeudan á la provincia.

V. E. sin embargo acordará lo que considere más acertado.

Palacio de la Diputacion 9 de Enero de 1880.—Juan Bautista de Montoya.—Tomás Martínez.—Gobantes.—Telesforo Ruiz de Bucesta.

Despues de hacer observaciones el Sr. Gobernador y diferentes Sres. Diputados combatiendo el empleo de la fuerza armada se acordó:

1.º que se empleen con todo rigor los procedimientos coercitivos que las leyes y disposiciones vigentes permiten pasando si llegara el caso á los tribunales de justicia el tanto de culpa contra quien proceda.

2.º Que se ruegue al Sr. Gobernador no apruebe ningun presupuesto municipal si no se consigna en él además de la cuota para el ejercicio corriente, la cantidad necesaria para pagar los atrasos en los términos acordados por la Diputacion.

3.º Que se solicite del Gobierno de S. M. autorizacion para que los agentes de la recaudacion del Banco de España entreguen directamente en la Caja de fondos provinciales por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y en la suma que sea necesario para cubrir sus débitos el importe de los recargos que sobre las contribuciones directas pueden imponer las Corporaciones municipales, como ingresos en sus presupuestos.

Se acordó que por la Comision permanente se cite á los acreedores por obras públicas provinciales para gestionar y ver de llegar á un arreglo conforme á los términos acordados por la Diputacion para la emision de obligaciones.

A propuesta del Sr. Fernandez Bazan se acordó elevar una esposicion al Gobierno de S. M. rogándole con motivo de las reformas arancelarias, que se aun en la República Francesa, en lo referente á la introduccion de vinos, se sirva gestionar y adoptar las medidas que en su superior conocimiento considere necesarias á fin de dejar á salvo los grandes intereses vitícolas de España y en igual sentido se excite particularmente el celo de los Sres. Senadores y Diputados por esta provincia.

Accediendo á solicitud de la expóstita Juana Palacio, residente en Villamediana, que contrajo matrimonio en 1873, se acordó concederle la gratificacion de veinticinco pesetas, previa la presentacion del documento que justifique su matrimonio.

Se leyó una comunicacion del Ilustrísimo Sr. Obispo de Calahorra, acompañando una esposicion en la que se denuncian los escándalos que tienen lugar con motivo de hallarse en el edificio destinado á cuartel de tropas el torno para los expositos: Vista la comunicacion que sobre el mismo asunto dirige el Director de aquella Casa don Julian José Martínez, y apareciendo que los escándalos proceden de que la encargada del torno tiene establecida una caciña en el local que le está designado, se acordó separar de su cargo á la tornera Eusebia Flaño: Que el Director D. Julian José Martínez, proponga las personas que considere más aptas para desempeñarlo y que por el arquitecto provincial, se propongan las obras necesarias para dejar independiente el local destinado á la recepcion de niños del resto del edificio que ocupan las tropas.

Para el exámen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo ordinario y de ampliacion del ejercicio de 1878-79, cuya rendicion por el Depositario se verificará en el presente, se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Michel, Fernandez (D. José), y Ruiz de Bucesta.

Se levantó la sesion.

El Gobernador presidente,

José Bellido.

Diputado Secretario, Tomás Martínez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Enero de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á quince de Enero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Narciso Merino por indisposicion del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Iñiguez Breton, Martínez y Montoya. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Tudella correspondientes al ejercicio de 1874-75, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole puede servirse prestarle su aprobacion rebajando de la data setenta y seis pesetas cincuenta céntimos pagadas por sus dietas á un Comisionado de apremio, las cuales no debieron satisfacerse del presupuesto municipal sino del peculio particular de los individuos del Ayuntamiento que por su negligencia dieron lugar al apremio.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Agoncillo en la que solicita se le remitan las cuentas correspondientes á los años económicos de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, se acordó manifestarle que todas las cuentas que existian en esta dependencia tanto en tramitacion como pendientes de exámen y tambien los correspondientes libros de registro, fueron remitidos al Gobierno de su digno cargo y bajo inventario en 23 de Abril de 1877.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador Civil de la provincia la instancia elevada por D. Emeterio Rojas, vecino de Haro reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre el cumplimiento del contrato de prove-

chamiento de la plaza de Abastos. Visto el informe emitido por el Ayuntamiento del referido pueblo en el que se manifiesta que si se consintió la venta de cernes, frutas y pescados fuera de la plaza fué tan solo en los meses de Junio á fin de Octubre en atencion á que aquellas pudieran descomponerse dañando á la salud pública, por la mala construccion de las garitas destinadas á la expedicion de aquellos artículos: Considerando que al aceptar D. Emeterio Rojas el remate del aprovechamiento de la plaza de abastos, debió hacerlo con arreglo á las condiciones que sirvieron de base para la subasta, se acordó informar con devolucion de la instancia del referido Rojas, que el Ayuntamiento cumpla con las condiciones del contrato reservando al reclamante el uso de su derecho donde crea mas conveniente.

Examinada la instancia que el señor Gobernador remite á informe suscrita por varios vecinos del pueblo de Grávalos alzándose contra el acuerdo de aquella Corporacion municipal tomado en nueve de Noviembre último desaprobando el acta de la sesion de 26 de Octubre anterior en la que se dispuso que para asegurar el remate de consumos debiera darse fianza hipotecaria y no personal, se acordó ordenar al Alcalde de Grávalos remita copias literales y certificadas de las actas de las sesiones de que se ha hecho mérito á fin de evacuar mayor con acierto el informe que se solicita.

Vista la instancia elevada por varios vecinos del pueblo de Viguera alzándose contra un bando dictado por aquella Corporacion municipal que prohibió se pernoctara en las heredades, así como tambien se les condona las multas que les fueron impuestas por infraccion del espresado bando, se acordó informar en el sentido que se hizo en la sesion celebrada en 23 de Octubre último en virtud de la reclamacion hecha en aquel entonces por D. Fernando Berges análoga á esta.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador Civil de la provincia un escrito de apelacion interpuesto por don Casimiro Ezquerro, vecino de Pradejón, alzándose del fallo dictado por el Alcalde de Villar de Arnedo que impuso al recurrente la multa de diez pesetas por cada una de las denuncias que se le hizo al aprehender su ganado en una heredad propia del denunciado: Considerando que no se ha justificado haberse cometido infraccion alguna por haber conducido su ganado D. Casimiro Ezquerro por camino de uso público y que á nadie puede impedirse el tránsito de sus ganados por caminos de aquella naturaleza ya tambien por la prohibicion de las ordenanzas municipales del pueblo de Villar de Arnedo impuesta en este sentido, se halla en oposicion con las leyes generales del Estado, se acordó informar procede nulár y sin ningun valor ni efecto las denuncias á que se refiere el escrito de alzada declarando libre las multas impuestas á D. Casimiro Ezquerro.

Dióse cuenta del expediente instruido al Secretario del Ayuntamiento de Villoslada, D. Julian Gonzalez, el cual fué suspenso de cargo y sueldo y resultando que aquella Corporacion pagó el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, se acordó informar no procede tomar sobre el asunto providencias gubernativas.

Examinada una instancia elevada por el Ayuntamiento de la villa de Haro, solicitando autorización para invertir en las obras necesarias a la traida de aguas potables, el resultado de los alcauces que aparezcan en la ultimación de las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1871 á 78, se acordó informar acceder á lo solicitado previas las liquidaciones de todos los presupuestos anteriores, aprobacion de estas por la Junta municipal y formación á la vez de un presupuesto extraordinario en el que figuren como ingresos los valores destinados á la construcción de las espre-sadas obras.

Se dió cuenta de una instancia elevada por D. Pedro Argaz, vecino de Arnedo, alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la citada Ciudad y por el que fué nombrado Secretario del municipio D. Leandro Zapata: Considerando que ámbos aspirantes eran licenciados del ejército y que el referido Don Leandro Zapata, había intervenido en el despacho de la Secretaría como auxiliar de la misma dando pruebas suficientes de su idoneidad en el desempeño del cargo: Considerando que dicho señor Zapata obtuvo mayoría de votos y que el Ayuntamiento se ha ajustado en la provision de esta plaza á las disposiciones legales vigentes, se acordó informar procede se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Argaz.

Examinado el expediente promovido por D. Salustiano León, vecino de la Ciudad de Arnedo, alzándose de un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento nombrando auxiliar de la Secretaría á D. Eustaquio Alfonso: Resultando que de diez Concejales que asistieron á la sesion, cinco de ellos dieron su voto á D. Eustaquio Alfonso, cuatro á D. Salustiano León y el décimo votó en blanco: Considerando que en dicha sesion ha sido infringido uno de los artículos de la ley municipal vigente cual es el 99 que dispone no pueden abstenerse de emitir su voto por ningun concepto los Concejales asistentes á una sesion: Considerando que en el acuerdo tomado no ha habido la mayoría que la ley señala para que tenga efecto los acuerdos de las Corporaciones municipales, se acordó informar procede se verifique nueva reunion que se considerara como la primera para los efectos del art. 103 de la ley municipal y desestimar la protesta que se ha interpuesto.

Para resolver en el expediente promovido por D. Pedro Regulez, reclamando del Ayuntamiento de Baños de Rio Tovia varias cantidades por el servicio de Médico Titular en los años de 1866 á 1869, se acordó proponer al Sr. Gobernador sería conveniente reclamar del Ayuntamiento y del interesado copia de la escritura de contrato y demas justificantes que aclaren la procedencia y valor del crédito que se reclama.

En vista de comunicacion del Sr. Gobernador tras adando otra del Juez de 1.ª instancia de Arnedo, en la que solicita copi literal certificada del acta de la sesion celebrada en 14 de Noviembre de 1878 en la parte referente á la instancia presentada por D. Pedro Badillos, Médico-Cirujano titular de Muro de Aguas, en qu-ja contra el Ayuntamiento de Turruncun por negarse á satisfacer los honorarios devengados por dicho profesor como

titular tambien de Turruncun; asi como tambien copia literal de la exposicion elevada por dicho Badillos y informe dado por el Ayuntamiento, se acordó remitir copia autorizada del acuerdo y manifestar al Sr. Gobernador que la instancia y el informe originales se le remitieron en quince de Noviembre del citado año.

Llegada la hora de las doce se procedió á la apertura del único pliego presentado para tomar parte en la subasta de acopio de materiales, su machaqueo y transporte para la conservación de la carretera provincial de Corera á la venta de Rufino apareciendo suscrito por D. Francisco Martinez Merino, vecino de esta Ciudad comprometiéndose á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas, y estando la proposicion dentro del tipo de la subasta, se acordó adjudicar el remate á favor de don Francisco Martinez Merino.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en la compostura y compra de útiles y herramientas para el uso de los peones Camineros de las carreteras provinciales durante el mes de Diciembre próximo pasado, se acordó aprobarla y que se pase original á la Seccion de Contabilidad á fin de que despues de exigir se ponga en el recibo el sello correspondiente en la factura que figura por importe de libretas para el personal, redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletin Oficial».

Se dió lectura á una exposicion del Ayuntamiento de Alfaro haciendo presente que con motivo del temporal es grande la miseria entre los trabajadores del campo por lo que suplica se destine algunos fondos del presupuesto provincial para remediar los males que se lamentan y se autorice al Ayuntamiento para que en sesion de la Junta municipal dedique de su presupuesto la cantidad que crea necesaria á socorrer tan apremiantes necesidades. Se acordó hacer presente al Ayuntamiento de Alfaro que como las consecuencias del excepcional invierno se hacen sentir igualmente en todos los pueblos de la provincia que como Alfaro son tambien agricolas y experimentan la misma paralización en las labores del campo, sería preciso acudir en todos ellos á remediar los mismos males que se lamentan en Alfaro lo cual no es posible á esta Diputacion dada la situacion económica en que se encuentra, y en cuanto á la autorizacion que se pide no está en las facultades de esta Corporacion el concederla y puede el Ayuntamiento aplicar el art. 142 de la ley municipal.

En el recurso de alzada promovido por Simeon Moreno, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo que desestimó su peticion para que se le agraciara con la plaza de guarda municipal fundándose en que es licenciado del Ejército y no lo es el nombrado Ruperto Presencio, se acordó informar al Sr. Gobernador que si bien es atribucion del Alcalde el nombramiento de los agentes de vigilancia municipal que usen armas con arreglo al art. 74 de la ley municipal, observando las leyes de 3 de Julio de 1876, el Alcalde de Viniegra de Abajo ha debido preferir en el nombramiento á los licenciados del Ejército que solicitan la plaza, si reúnen las condiciones que las citadas leyes señalan

En el recurso de alzada promovido por D. Máximo Perez Bañares contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ollauri por el que nombró Depositario de fondos municipales á D. Ruperto Lumbreras, para poder informar con conocimiento de antecedentes, se acordó reclamar del Alcalde copias autorizadas del acuerdo en que el Ayuntamiento determinó proveer la plaza de Depositario y del anuncio que para dicho objeto parece publicó y espuso en los sitios de costumbre, ambas comprensivas de los requisitos y formalidades que se exigieron para poder oblar al nombramiento de dicho cargo.

Examinado el recurso promovido por D. Prudencio Martín y Iradier contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Asensio que le ha declarado cesante del cargo de Médico-Cirujano titular: Visto lo estipulado en la condicion 8.ª del contrato, segun la cual no podrá ser separado del cargo el facultativo si cumple exactamente lo estipulado y si quedará nulo y de ningun valor el contrato si faltare á alguna de las condiciones, debidamente probadas y con fundamento, se acordó informar que con audiencia del interesado, el Alcalde proceda á instruir las diligencias conducentes en averiguacion de la certeza de los hechos cuya probanza deberá ser remitida para informar lo que proceda.

Llegada la hora de las once de la mañana, se procedió á la apertura de los pliegos presentados para tomar parte en la subasta anunciada para el acopio, machaqueo y transporte de materiales con destino á la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estacion del ferro-carril de Rincon de Soto, resultando el primero suscrito por D. Manuel Maria Urien, comprometiéndose á tomar á su cargo la contrata por la cantidad de cinco mil cincuenta y nueve pesetas; y el segundo firmado por D. Francisco Martinez Merino, haciendo proposicion por la cantidad de cinco mil cincuenta y nueve pesetas. Resultando iguales las dos proposiciones, se abrió licitamente oral por diez minutos y habiendo ofrecido D. Francisco Martinez Merino la rebaja de veinte pesetas, se adjudicó el remate á favor del mismo, por la cantidad de cinco mil treinta y nueve pesetas.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia de D. Hdefonso Herrán y D. Vicente Zarate, vecinos de Sajazarra reclamando de este Ayuntamiento varias cantidades que dicen les adeuda por sus honorarios en los trabajos de Secretaria y estadística que llevaron á cabo, se acordó informar proponiendo la conveniencia de que el Ayuntamiento de Sajazarra y los reclamantes practiquen una liquidacion de comun acuerdo y en vista de los antecedentes y sus resultados los comuniquen al Sr. Gobernador para resolver lo que correspondi.

Prévio exámen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á Valentina Martinez vecina de Calahorra, guardando turno para cuando haya cama vacante y á la niña Basilia San Roman residente en Logroño, hasta que el padre de esta extinga la condena que se halla sufriendo.

Se acordó admitir igualmente para cuando haya cama vacante á Pedro Etayo Garcia, vecino de Lardero, previo reconocimiento por los Sres. facultativos del Hospital provincial á fin

de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

A solicitud de Victoriano Perez, pidiendo ingresar nuevamente en la casa de Beneficencia de la cual fué espulsado por su mala conducta, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se leyó una exposicion de Juan Medel, vecino de Logroño, solicitando se admitan en la casa de Beneficencia á los dos hijos menores de los cuatro que le han quedado al fallecimiento de su esposa; y se acordó que si del reconocimiento á que ha de someterse el recurrente y practicarán los señores facultativos del Hospital, resulta hallarse impedido para el trabajo é ingresa con los dos hijos que están en condiciones para ello en la casa de Beneficencia, serán admitidos los dos que pretende ingresar guardando en todo caso turno para cuando haya camas vacantes.

Se acordó conceder permiso á la expósit Silvestra Palacios para contraer matrimonio con Manuel Soler y Conde, natural de Caspe y residente en esta Capital.

Se leyó una comunicacion del Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra, acompañando dos libranzas de mil pesetas la una y de trescientas cincuenta la otra, cuyas cantidades ha aplicado para los Establecimientos de Beneficencia, del producto del indulto cuadragésimo y predicaciones de 1877 y 78, deseando que el importe de la libranza menor se invierta, como todos los años en limosna de bulas que se tomen para los acogidos de uno y otro sexo. Se acordó dar al Prelado las gracias más espresivas por su donativo y aplicar este á los fines que espresa.

A comunicacion del Alcalde de Igea rogando que cuando se reúna la Diputacion, se le conceda autorizacion para litigar con la villa de Cornago, por ser necesario que la otorgue la Diputacion y no la Comision provincial, se acordó hacer presente al Alcalde de Igea que el acuerdo adoptado en siete de Agosto de 1879, concediendo la autorizacion pedida, lo fué por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital con arreglo á la facultad 4.ª del art. 66 de la ley provincial cuyo acuerdo fué aprobado con otros por la Diputacion en las sesiones ordinarias del mes de Noviembre último.

Accediendo á peticion del Alcalde de Murillo Rio Leza, se acordó remitirle copia autorizada de la sentencia dictada en la demanda contencioso-administrativa que aquel Ayuntamiento ha sostenido con D. Joan Garcés de los Fayos sobre indemnizacion de perjuicios por falta de cumplimiento á un contrato.

En vista de comunicacion del señor Juez de 1.ª instancia del distrito del Pino de Barcelona, participando haber sido absuelto Fulgencio Altuzarra Ay-dillo: Resultando que este mozo fué declarado soldado por el cupo de Ezcaray y reemplazo 1.º de 1875, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de Barcelona para que el citado mozo tenga ingreso en aquella Caja por cuenta del cupo de Ezcaray.

En vista de comunicacion del Alcalde de Amarza, dando algunos antecedentes respecto al mozo Pedro Saenz Garcia declarado soldado en

(Se continuará.)

